

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2390
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00022-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	ANDERSON STEVEN LONDOÑO LONDOÑO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado ANDERSON STEVEN LONDOÑO LONDOÑO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6462e056c77f8e1cd3bfdd83e5c648aef169e1562befcc67f605ccaba0c131**Documento generado en 24/10/2022 04:45:47 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 21 de octubre de 2022 a las 11:25 horas. Se deja constancia que la demanda se encuentra inadmitida, mediante auto proferido el día 13 de octubre de 2022.

Medellín, 24 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2492
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FERNANDO FERNÁNDEZ CANO
Demandado	EVA EUNICE ASPRILLA RIVAS
Radicado	05001-40-03-009-2022-01018-00
Decisión	AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...".

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por la apoderada de la parte demandante, mediante escrito presentado el 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

**TERCERO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO

ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama

Judicial el 25 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce739d3c645d43b716f3b5f271525180b6383fae6c58b4e4f4622ff3a0edef50**Documento generado en 24/10/2022 04:44:56 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2358
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00860-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADO	DIEGO HERNANDO SALAZAR GIRALDO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado DIEGO HERNANDO SALAZAR GIRALDO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b33cc1e9142bdea92e5adb9922909fdd91e0c49e77c2979a2f7ab62ad3f72b**Documento generado en 24/10/2022 04:45:49 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2371
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00115-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
DEMANDADO	ALEXANDER SANDOVAL AMEZQUITA
	FRANCISCO SANDOVAL CARDOZO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados ALEXANDER SANDOVAL AMEZQUITA y FRANCISCO SANDOVAL CARDOZO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

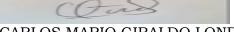
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee722cff34109e95c934481e5dcc8802a4befaa25107b20336800b0d86e631e**Documento generado en 24/10/2022 04:45:54 AM

**INFORMO SEÑOR JUEZ:** Que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2022 a las 13:28 horas. Medellín, 24 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2489
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	CAMILO ANDRÉS LASTRA GRACIANO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01052-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Mediante escrito presentado el 26 de septiembre de 2022, la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por intermedio de apoderado judicial, formula solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo distinguido con Placas KIY862, no obstante, advierte el Juzgado que la misma no cumple con lo consagrado en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, el cual establece lo siguiente;

- "...Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:
- 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.
- 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.
- 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la

excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil.

4. Cuando se termine la ejecución de la garantía.

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución...."

En efecto, se puede observar que el documento aportado y contentivo del Formulario del Registro de Ejecución, fue inscrito el día 16 de octubre de 2020, y la solicitud de Pago Directo fue presentada el día 26 de septiembre 2022, esto es 23 meses y 10 días después, lo cual no cumple con la norma antes mencionada en su numeral quinto (5).

Así las cosas, y sin más consideraciones al respecto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra CAMILO ANDRÉS LASTRA GRACIANO.

**SEGUNDO:** No hay lugar a ordenar devolución de anexos, ya que la solicitud fue presentada virtualmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

**TERCERO: ARCHIVAR EL PROCESO**, previa constancia en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ec64dcfbd05c20e51adca066867734c4fa7650af0991ba52ea0eaf04f6bdd1b4

Documento generado en 24/10/2022 04:45:06 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2382
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00449-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ORLANDO PATIÑO MÉNDEZ
DEMANDADO	ANA LUCÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
	GLORIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a las demandadas ANA LUCÍA SÁNCHEZ ÁLVAREZ y GLORIA SÁNCHEZ ÁLVAREZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5effc308c8171e538587efa73c0533bce83d761e3d5a6279f4ddef97701ed94**Documento generado en 24/10/2022 04:45:56 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2391
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00814-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	LILIANA MARÍA DUDQUE SALAZAR
DEMANDADO	MERYNZA CONSTRUCCIONES E
	IMPORTACIONES S. A. S.
	DIEGO ALEXANDER PARRA CASTAÑEDA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados MERYNZA CONSTRUCCIONES E IMPORTACIONES S. A. S. y DIEGO ALEXANDER PARRA CASTAÑEDA.

Por consiguiente, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afbb257e2eaee3cb294c76b23d008d516608802f6cc62329118ee47d37b77f9**Documento generado en 24/10/2022 04:45:58 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2369
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00089-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
DEMANDADO	SANDRA XIMENA VELASCO ORTÍZ
	ELMER GERMÁN VELASCO FLÓREZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO
	TACITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en dar cumplimiento a los requisitos ordenados en providencia proferida del 30 de marzo de 2022 y notificar en debida forma a la demandad SANDRA XIMENA VELASCO ORTÍZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf05e36adadd53294af2992eb408470a78164c58bc9c8ee33f708e8d8f5e3279

Documento generado en 24/10/2022 04:46:01 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2376
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00244-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIS IMPLANTES S. A. S.
DEMANDADO	JONNY ANDRÉS MURILLO GARCÍA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado JONNY ANDRÉS MURILLO GARCÍA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1e6eea8df9cb6ee54f5d620b5bd192cc3442ce6eb792df040b0be89c973a65a

Documento generado en 24/10/2022 04:46:03 AM



Medellín, veinte (20) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2377
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00256-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO LA CEIBA P. H.
DEMANDADO	OSCAR ORLANDO CADAVID MENESES
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado OSCAR ORLANDO CADAVID MENESES.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

( 50)

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 21 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcc298abc481302c5890595779b7e33fb07eb19f4937ec27cd0934c9e216eb82

Documento generado en 24/10/2022 04:46:05 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2389
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00466-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
	GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
DEMANDADO	KARIME LIZETH CASTILLO ÁVILA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado KARIME LIZETH CASTILLO ÁVILA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cabaec8bba7b41a586ebec259c57d0068230f46ff82d47d9916cf8b40c4781**Documento generado en 24/10/2022 04:46:07 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de octubre del 2022, a las 10:25 a.m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3287
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00837-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE
	ANTIOQUIA COMFAMA
DEMANDADA	FRANKLIN ARLEY GONZÁLEZ IBARRA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado FRANKLIN ARLEY GONZÁLEZ IBARRA, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 20 de octubre del 2022 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a2c74c16ab4940f7234c05ce1d9749d17d5b40839aaae7b7f7b28d6d42491e9

Documento generado en 24/10/2022 04:44:47 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2360
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00861-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN RESTREPO
DEMANDADO	DARÍO DE JESÚS VALERA VALERA
	KELLY JHOHANNA OROZCO TAPIAS
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar por aviso a los demandados DARÍO DE JESÚS VALERA VALERA y KELLY JHOHANNA OROZCO TAPIAS.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075ec49102f0e19c06ac3ce137401085df3fd6f2057dc886a05e906b0900e848

Documento generado en 24/10/2022 04:46:10 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	2351
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00039-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S. A. S.
DEMANDADO	LUIS SEGUNDO SALINAS BLANCO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado LUIS SEGUNDO SALINAS BLANCO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16351171fb536d643a57e22acdd113c55ac70a1cc1e71dbdb9ecd4e3bc8ec370**Documento generado en 24/10/2022 04:46:12 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	2325
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01104
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SESCO S. A. S.
DEMANDADO	TUNNELBORING COLOMBIA S. A. S. EMOCON GROUP
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado TUNNELBORING COLOMBIA S. A. S. EMOCON GROUP.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2fc5727b713b99053fbd3cf7192d0f0c361ebef47f9f5ed2e559eef716d9a2d

Documento generado en 24/10/2022 04:46:14 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2378
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00270-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA MARIA LTDA
DEMANDADO	FRANKLIN ZURITA VARGAS
	MARCO ALEJANDRO MORALES OCAMPO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados FRANKLIN ZURITA VARGAS y MARCO ALEJANDRO MORALES OCAMPO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

# JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por: Andres Felipe Jimenez Ruiz Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f64f0d1df00c5b7135c872f8314cb3f8f0baaaaae0e120d0e849ead8dd5d0984 Documento generado en 24/10/2022 04:46:16 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2390
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00514-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MARINA FORONDA RODRÍGUEZ (PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS – MEDELLÍN)
DEMANDADO	HUMBERTO DE JESÚS GUZMÁN OROZCO BRYAN DE JESÚS TAPIA DÍAZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados HUMBERTO DE JESÚS GUZMÁN OROZCO y BRYAN DE JESÚS TAPIA DÍAZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd23e0b960fc379b7fb237cf6cd632632564a923cf9b96584d781728b1dfb5c**Documento generado en 24/10/2022 04:46:18 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	2346
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01278
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE VALDERRAMA RUEDA
DEMANDADO	ELVIA LUCÍA PEREZ BENITEZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma de la demandada ELVIA LUCIA PEREZ BENITEZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: deae601c0ed0c4aeaebb31ebdaf718002e5258e962efe27ffd24795efb4e5f86

Documento generado en 24/10/2022 04:46:21 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados VALENTINA CALVETTE LOPERA, LIGIA JANNETH ORJUELA BUITRAGO y GLOBAL CARGA S. A. S., se encuentran notificados por estados, del auto que libra mandamiento de pago, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer.

Medellín, 24 de octubre del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	2398
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO DE MÍNIMA
FROCESO	CUANTÍA (AL PROCESO 2022-00228-00)
DEMANDANTE	JOSÉ DUQUE RODRÍGUEZ
	VALENTINA CALVETTE LOPERA
DEMANDADO	LIGIA JANETH ORJUELA BUITRAGO
	GLOBAL CARGA S. A. S.
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2022-00926-00
TEMAS	TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

El demandante JOSÉ DUQAUE RODRÍGUEZ actuando en causa propia por ser abogado en ejercicio; promovió demanda ejecutiva conexa en contra de VALENTINA CALVETTE LOPERA, LIGIA JANETH ORJUELA BUITRAGO y GLOBAL CARGA S. A. S., teniendo en cuenta la providencia proferida el día 25 de agosto del 2022 dentro del proceso 2022-00228, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Los demandados VALENTINA CALVETTE LOPERA, LIGIA JANETH ORJUELA BUITRAGO y GLOBAL CARGA S. A. S, se encuentran notificados por estados, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del proceso, quienes no dieron respuesta a la demanda, ni interpusieron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, la providencia proferida el día 25 de agosto del 2022 dentro del proceso 2022-00228, cumple con los requisitos formales y

sustanciales consagrados en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

Es de anotar igualmente, que mediante auto del veintisiete (27) de septiembre de 2022, se ordenó tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

#### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de JOSÉ DUQUE RODRÍGUEZ, y en contra de los señores VALENTINA CALVETTE LOPERA, LIGIA JANETH ORJUELA BUITRAGO y GLOBAL CARGA S. A. S, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso. Aquí hay que tener en cuenta abonos

**TERCERO: ORDENAR** a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Al momento de practicar la liquidación del crédito, téngase en cuenta los siguientes abonos, con estricta verificación del mes de imputación:

• \$1.000.000 el día 20 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** Mantener incólume la condena y la liquidación de costas, efectuadas mediante providencias del 27 de septiembre de 2022.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

### NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de agosto del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2a2c157ec12141b0b1835c506ccb0a53c30702b25fe5d32e8802840629a305**Documento generado en 24/10/2022 04:44:53 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 21 de octubre 2022, a las 10:24 a.m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3306
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00872-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUÁREZ
DEMANDADO	LUIS CARLOS MAYA POSADA
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - RESUELVE

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte demandante, el Despacho no accede a la misma, por no reunir las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, toda vez que a la fecha no se ha practicado la notificación personal por correo electrónico, conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, informado para efectos de notificación en el acápite de la demanda, toda vez que no obra constancia en el expediente de haberse gestionado la misma.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc7fa3a18464286900ad5158896c978efbc0c54f5828166ea0ea1899b7e9f746

Documento generado en 24/10/2022 04:44:51 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	23542357
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00828-00
PROCESO	DECLARATIVO (MONITORIO)
DEMANDANTE	BENGALA AGRÍCOLA S. A. S.
DEMANDADO	RAMIRO PARADA QUIÑONES
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado RAMIRO PARADA QUIÑONES.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

t.

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097f6be6bfaaba8c896e3781a6c2e0636eb00aaf75f93b54dc676d6c4e4707d9**Documento generado en 24/10/2022 04:46:23 AM



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2388
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00464-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA
DEMANDADO	JAVIER ALONSO GÓMEZ VILLEGAS
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado JAVIER ALONSO GÓMEZ VILLEGAS.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27fde089da15f14532d594216d27df437543ce09509c45bc169158014a305b68

Documento generado en 24/10/2022 04:46:25 AM

#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 180.129.96
VALOR TOTAL		\$ 180.129.96

Medellín, 24 de octubre del dos mil veintidós (2022)

# JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO SECRETARIO

t.



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

#### RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00450 00

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 3256**

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

> JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

> > NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2021.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: de7bd93542ac63e861187e4997e99814be873b0e62b3754928ef01814607514b

Documento generado en 24/10/2022 04:45:16 AM



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2372
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00128-00
PROCESO	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL – TRAMITE VERBAL
DEMANDANTE	JULIO CÉSAR GARCÍA VÁSQUEZ
	CHRISTIAN ADRIÁN GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADO	ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ
	ARMANDO QUIROGA GUERRERO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados ANDRÉS FELIPE QUIROGA GONZÁLEZ y ARMANDO QUIROGA GUERRERO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf900bae4bc54778fdcc3fcb6ae63663e0567ba5cc146d2addef6448dc9137c**Documento generado en 24/10/2022 04:46:28 AM



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2395
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00589-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS DE EMPRESAS
	PÚBLICAS DE MEDELLIN FEPEP
DEMANDADO	JAIRO LÓPEZ RESTREPO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado JAIRO LÓPEZ RESTREPO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f126177897f7b967ab4e13b390c8deaafbc186babb0aa295499d895a9007f40**Documento generado en 24/10/2022 04:46:30 AM



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2374
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00187-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.
	(SUBROGATARIO DE CONSTRUBIENES)
DEMANDADO	JUAN MAURICIO PELÁEZ CARDONA
	MARTHA CECILIA ARBOLEDA DE RIVERA
	MARIA PAULINA MURILLO RESTREPO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados JUAN MAURICIO PELÁEZ CARDONA MARTHA CECILIA ARBOLEDA DE RIVERA MARIA PAULINA MURILLO RESTREPO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a8b18cc929da3c55bbb0dc08d950be19dfc3cd412a184bfbd6cf2f892419047

Documento generado en 24/10/2022 04:46:33 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de octubre de 2022 a las 13:35 horas.

Medellín, 24 de octubre de 2022





#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3244
RADICADO N°	05001-40-03-009-2022-00865-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE
	FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	DIEGO MORA QUIROZ
DECISION:	INCORPORA NO ACCEDE

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante por medio del cual manifiesta que subsana los requisitos exigidos para la admisión de la demanda; sin pronunciamiento alguno por parte del Juzgado, por cuanto ni el demandado ni las pretensiones indicadas corresponden al proceso que acá se adelanta.

Lo anterior, máxime si se tiene en cuenta que en el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto proferido el día 09 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38ba59624db59f3ea4ec19a37131653f79a80fde557c16554d99816d9b6bfac1

Documento generado en 24/10/2022 04:44:49 AM

#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.763.397.59
VALOR TOTAL		\$ 3.763.397.59

Medellín, 24 de octubre del dos mil veintidós (2022)

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO **SECRETARIO**



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

#### RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00025 00

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 3164**

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HMÉNEZ RUIZ ANDRÉS FELIPE JUEZ

t.

#### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2021.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a97a0e8af55f4bd113f56d819698475dd35db4e6fc4be1a9d0dc9adac6e885ca

Documento generado en 24/10/2022 04:45:17 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 20 de octubre del 2022, a las 2:21 p. m. Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2384
RADICADO	05001 40 03 009 2021 01232 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARIA ARACELLY GARCÍA GÍL
DEMANDADO	LICETH YURANY ZAPATA ABORDA
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitud de emplazar por cuanto no se tiene otra dirección para notificar a la demandada y la Sura Eps no ha dado respuesta a la información solicitada, el Despacho no accederá a la misma por improcedente, toda vez que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 293 del Código General del Proceso ya que la respuesta de la Entidad Promotora de Salud de fecha 13 de septiembre de 2022, es clara en determinar los datos de ubicación de la demandada, razón por la cual deberá intentar la notificación tanto en la dirección física como electrónica informada para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

JIMÉNEZ RUIZ

ANDRÉS FELIPE

# ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

t.

# Firmado Por: Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00ff815461be19f3500600684b66f697b6944ad0ba53497a28d216e1397b9b**Documento generado en 24/10/2022 04:44:43 AM



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2396
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00571-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANDRÉS FABIÁN BETANCUR MARULANDA
DEMANDADO	LUZ JANETH LÓPEZ TABARES
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a la demandada LUZ JANETH LÓPEZ TABARES.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

t.

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a35be75ab7636ea470bfa60a001466adc14e50e283935859e55c97a044cce4b

Documento generado en 24/10/2022 04:46:36 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 21 de octubre del 2022, a las 12:24 p. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÒN	3288
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01224-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SYSTEMGROUP S. A. S.
DEMANDADA	CARLOS MARIO GÓMEZ BETANCOURT
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito, revocatoria y poder presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7ccfc525e34d995e179b7e7a0dc83c59f464a2a5089a4d52c00cb2b72510f9c

Documento generado en 24/10/2022 04:44:41 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 21 de octubre de 2022 a las 8:38 horas. Medellín, 24 de octubre de 2022







#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN	3292
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
	COOPERATIVOS – ASERCOOPI
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE ROJAS PALACIO
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01186-00
DECISION:	ORDENA PAGO TÍTULO

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, por medio del cual procede a dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 19 de octubre de 2022, aportando la certificación bancaria requerida en aras de proceder con el pago de los títulos judiciales que reposa a favor del demandado LUIS ENRIQUE ROJAS PALACIO dentro del presente proceso; el Juzgado dispone que por secretaría se proceda con el pago de los títulos judiciales ordenados en la citada providencia, mediante abono en la cuenta de ahorros No. 001-421921-28 de Bancolombia S.A. donde figura como titular el demandado LUIS ENRIQUE ROJAS PALACIO, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21- 11731 de 2021 y la Circular PCSJC21-15 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que cualquier posible deducción que realice el Banco Agrario por concepto de transacción interbancaria deberá ser asumida por el beneficiario de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2533502fce7d03f170dc87b44bb7c5726ccd3ab2a8128ee25d05590f89ee9fc8**Documento generado en 24/10/2022 04:44:39 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Se le informa señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día 20 de octubre de 2022 a las 14:45 y a las 16:45 horas.

Medellín, 24 de octubre de 2022



Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3288
SOLICITUD	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	TODO BUFALA S.A.S.
DEMANDADO	SUPERFIT S.A.S.
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2022 00728 00
Decisión	INCORPORA

Se incorpora el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio del cual aporta la liquidación del crédito y solicita terminación del proceso por pago total de la obligación; con el fin de que el Juzgado de Ejecución Competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419cc989a9efa6b2bd9843a649067dcd49b6a65d4aec09fafd3c0c8644c329bc**Documento generado en 24/10/2022 04:44:45 AM

#### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS					
CONCEPTO	FOLIO	VALOR			
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 435.540.oo			
VALOR TOTAL		\$ 435.540.oo			

Medellín, 24 de octubre del dos mil veintidós (2022)

# JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO SECRETARIA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

#### RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00180 00

#### **AUTO DE SUSTANCIACION No. 2381**

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

t.

## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ab90d98138c1855be516b91d4086e353dfea296ff1585f58aeba7dffea9a3c1

Documento generado en 24/10/2022 04:45:19 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2352
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00539-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS MERINO HERMANOS Y
	CIA LTDA
DEMANDADO	VALENTINA QUIROS RIVAS
	JAIME ALBERTO TABORDA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados VALENTINA QUIROS RIVAS y JAIME ALBERTO TABORDA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

# NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

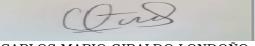
Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f0e10c067a2890780bfbaa08b20edc1ff14ee1c8b6f83d5a48b87421e911406

Documento generado en 24/10/2022 04:46:38 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**. Le informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 20 de octubre de 2022 a las 16:31 horas. Medellín, 24 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3289
Extraproceso	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante	JORGE ARQUIDIO ZAPATA HINCAPIÉ
Demandado	LUZ AMPARO CALLE HOLGUÍN
Radicado	05001-40-03-009-2020-00172-00
Decisión	REMITE PROVIDENCIA ANTERIOR

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por el demandante, por medio del cual solicita la entrega de los títulos correspondientes al pago de cánones de arrendamiento consignados por la demandada, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto en el auto proferido el día 07 de septiembre de 2022, reiterando que no es procedente la solicitud, toda vez que en el presente trámite extraprocesal no existen títulos consignados a la fecha, advirtiéndose además que de las copias de las transacciones bancarias aportadas se evidencia con claridad que las mismas fueron realizadas a una cuenta que no corresponde a la de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8c8696c4bd5896b378421379700cbdcceabc6d3f6f61d1c3ee130f85e0375e

Documento generado en 24/10/2022 04:44:37 AM

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido el correo institucional del Juzgado el día 21 de octubre del 2022, a las 8:44 a. m.

Teresa Tamayo Pérez Escribiente



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	2388
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE DE ENERGÍA
	ELÉCTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. E.S.P.
DEMANDADO	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE
	CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Por encontrase ajustada a derecho, se incorpora la notificación por aviso enviada al demandado GABRIEL FERNÁNDO MAYA, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día seis (06) de octubre del 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

t.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 923617b354ecf5380fabf7e4d5125dc7731bcb090285db9fe943130ccfd8154e

Documento generado en 24/10/2022 04:44:35 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3291
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01056-00
Decisión	DECRETA EMBARGO – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de embargo de cuentas presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita la medida de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por otro lado y teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante es procedente de conformidad con el Artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 255-682711-50 de Bancolombia, donde figura como titular el demandado CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA. Se limita el embargo en la suma de \$37.000.000,00.

**SEGUNDO: OFICIAR** a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado CARLOS ARTURO

GIRALDO ZAPATA, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se pondrá en conocimiento la misma para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

**TERCERO:** Por secretaría, expídase los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítase los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badd678fbc943d57b487c25441cc8f76a65900fcb6f9d95d78f45754e6541fe7**Documento generado en 24/10/2022 04:45:12 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL**: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 19 de octubre de 2022 a las 13:07 horas.

Medellín, 24 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	3290
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SAR LTDA.
Demandado	CARLOS ARTURO ZAPATA GIRÓN
	BERENICE GIRÓN DE ZAPATA
	ANA CRISTINA VELÁSQUEZ VALENCIA
Radicado	05001-40-03-009-1999-01142-00
Decisión	PONE EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

Igualmente, se deja a disposición del demandado CARLOS ARTURO ZAPATA GIRÓN el proceso físico para que proceda con su revisión, dado que no se presenta solicitud alguna dentro del escrito. Dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 04 de diciembre de 2000.

Se ordena dejar a disposición del secretario el arancel judicial para desarchivo, con el fin de que proceda a realizar los informes correspondientes.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Cmgl

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13001c4c4360ccef5083a4847432a30a309cec581d0198db56d06a7f8a59e9f9

Documento generado en 24/10/2022 04:44:33 AM

**INFORMO SEÑOR JUEZ:** Que la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de octubre de 2022 a las 8:02 horas. Medellín, 24 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2490
Proceso	DECLARATIVO (MONITORIO)
Demandante	INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A.
Demandado	EXELIN S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01054-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda DECLARATIVA (MONITORIO), instaurada por INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A. en contra de EXELIN S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

**A.-** Deberá aportarse el poder otorgado por la sociedad demandante INGENIERÍA ESPECIALIZADA S.A. a la abogada LEIDY CRISTINA MUÑETÓN VAHOS, para adelantar estas diligencias; donde se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto el aportado carece de dicho requisito.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

# Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 25 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d63abc5a8686494fa30e4e333bcc0857cc0fde332b628deb0720d2abd3f3fe**Documento generado en 24/10/2022 04:45:08 AM

**INFORME:** Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 20 de octubre de 2022 a las 15:16horas del CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de surtir el trámite de las objeciones propuestas frente al desarrollo de la audiencia de negociación de deudas realizado el pasado 13 de septiembre de 2022. Daniela Pareja Bermúdez Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	2512
Radicado Nro.	05001400300920220105000
Proceso	OBJECIONES AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS - INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE –
Solicitante:	RUTH ORTEGA JARAMILLO
Acreedores:	MUNICIPIO DE MEDELLIN AGROTERRONERAS S.A.S. ANGELA LUCIA HERNANDEZ BELTRAN SEBASTIAN ZULUAGA ROJO BANCO DAVIVIENDA BANCOLOMBIA S.A. BANCO COLPATRIA
Decisión	Avoca conocimiento

Por ser procedente y en consideración a los preceptos normativos contenidos en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, en especial la disposición contenida en el artículo 552 del mismo Código, se **AVOCA** conocimiento del trámite de las objeciones propuestas por el apoderado del AGROTERRONERAS S.A.S. frente a la audiencia de negociación de deudas realizada el pasado 13 de septiembre de 2022dentro del presente proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, adelantado por la señora RUTH ORTEGA JARAMILLO.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena impartirle el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por: Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dc117bd899d09cad5d408d9ca18cd7ee0d77cc1a7c8c567f8f3235393ddd437 Documento generado en 24/10/2022 04:45:02 AM

**INFORME:** Le informo señor Juez que, se recibió en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 20 de octubre de 2022 a las 8:08 horas del CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con el fin de surtir el trámite de liquidación patrimonial. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Oficial Mayor.



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	3304
Radicado	05001 40 03 009 2022 01048 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	LAUREANO JOSE NAVARRO VILLALBA
Acreedores	BANCO DAVIVIENDA S.A. BANCO AV VILLAS S.A. BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Decisión	APERTURA DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia del señor **LAUREANO JOSE NAVARRO VILLALBA,** el suscrito juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso;

# RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la apertura de la liquidación patrimonial del deudor LAUREANO JOSE NAVARRO VILLALBA.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 564 del Código General del Proceso, y en concordancia con el 48 del mismo código, se designa como liquidador al Dr. CARLOS MARIO POSADA ESCOBAR, quien se localiza en la Calle 37 B S Nro. 27 B 147 del Municipio de Envigado (Ant.), Teléfonos: 56003403108225288, Correo Electrónico carlosposada@urbelegal.coml. A quien se le notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente. El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$600.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

**TERCERO:** Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONALBOS, así como al cónyuge o compañero permanente de la deudora, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** De conformidad con el numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, se ordena al liquidador emplazar a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra del deudor LAUREANO JOSE NAVARRO VILLALBA, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

En ese orden de ideas, se le hace saber que, para la publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 ibídem, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Ordenar oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de

ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

**SÉPTIMO:** Prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

**OCTAVO:** Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

**NOVENO:** Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN y PROCRÉDITO para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

**NOTIFÍQUESE** 

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 de octubre 2022 a las 8 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

# Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6d75c7c819417b3be0d385cbb3ef1bd94e8f5994608419336a6cb7dd4842387

Documento generado en 24/10/2022 04:44:59 AM

**INFORME:** La anterior demanda fue recibida el día jueves, 20 de octubre de 2022 a las 13:33 horas, a través del correo electrónico institucional. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Oficial Mayor.



# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Auto interlocutorio	2510
Radicado	05001- 40- 03 -009 -2022-01049- 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
Demandantes	LINA PAOLA MONSALVE LONDOÑO SERGIO ANDRÉS MONSALVE LONDOÑO WALTER DARÍO MONSALVE LONDOÑO OMAR ESNEIDER MONSALVE LONDOÑO JORDY DAYHAN GUTIERREZ MONSALVE LINA MARCELA GALLO RIVERA MARIA DOLLY MONSALVE DE ARANGO RUTH MARINA DELGADO MONSALVE ROBERTINA MONSALVE HINCAPIE BYRON DE JESUS MONSALVE ROLDAN
Causante	SERGIO DE JESÚS MONSALVE HINCAPIÉ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente Sucesión Intestada del señor SERGIO DE JESÚS MONSALVE HINCAPIÉ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82, 487, y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR,** la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá allegarse copia de la cédula de ciudadanía de los demandantes LINA PAOLA MONSALVE LONDOÑO, SERGIO ANDRÉS MONSALVE LONDOÑO, WALTER DARÍO MONSALVE LONDOÑO, OMAR ESNEIDER MONSALVE LONDOÑO, JORDY DAYHAN GUTIERREZ MONSALVE, LINA MARCELA GALLO RIVERA, MARIA DOLLY MONSALVE DE ARANGO, RUTH MARINA DELGADO MONSALVE, ROBERTINA MONSALVE HINCAPIE y BYRON DE JESUS MONSALVE ROLDAN.

- 2. Deberá la parte actora allegar copia del registro civil de nacimiento de los señores ALEXANDER MONSALVE ATENCIA y LUZ DARI MONSALVE ATENCIA, de conformidad con los numerales 3° y 8° del artículo 489 del Código General del Proceso, no fueron aportados con la demanda.
- 3. Deberá allegarse nota de reconocimiento por parte del padre del señor SERGIO ANDRES MONSALVE LONDOÑO, a fin de acreditar su parentesco con el causante, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 58 y 105 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el numeral 3° del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 4. Deberá aportarse copia digital de las Escrituras Públicas No. 2590 del 16 de septiembre de 2020, 484 del 29 de marzo de 2022, 1439 del 30 de junio de 2022 y debidamente escaneadas, ya que las aportados no se encuentran legible en todas sus partes.
- 5. ACLARAR los hechos de la demanda, si se tiene conocimiento de más herederos del causante, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia y dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar la declaración correspondiente.
- 6. Deberá allegar en escrito separado inventario de los bienes relictos, que indique el valor de los activos y pasivos, junto con la prueba que se tenga sobre ellos, de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.
- 7. Deberá aportarse avalúo de los bines relictos, de conformidad con el numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso, lo anterior si se tiene en cuenta que los avalúos indicados en la demandada, no coinciden con el valor del avalúo catastral del derecho propiedad del causante incrementado en un cincuenta por ciento (50%).
- 8. Deberá la parte actora allegar avaluó catastral de los bienes inmuebles objeto de la Litis, esto es, derecho en común y proindiviso del 12.5% que tiene el causante en los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nro. 196170, 196171, 196172, 196174, 48085, 356233, toda vez que los aportados corresponden a la

totalidad del inmueble, y los mismo no son de propiedad del causante.

- 9. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
- 10. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° del Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÌN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 25 octubre de 2022 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b643cf58ded933dac684cbeab7d73e7e01b1977d822641ba417bb599cd5e5f1

Documento generado en 24/10/2022 04:45:01 AM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 20 de octubre de 2022 a las 10:07 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, identificado con T.P. 253.776 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha

Medellín, 24 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO

Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2488
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	COLOMBIANA DE VIGILANCIA COVITEC LTDA.
Demandado	CONSTRUCCIONES ESCOBAR ORTEGA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2022-01051-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, las Facturas Electrónicas de Venta aportadas prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de COLOMBIANA DE VIGILANCIA COVITEC LTDA. y en contra de CONSTRUCCIONES ESCOBAR ORTEGA S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- A) OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$8.634.631,00), como capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. FE 6084 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 01 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- B) OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$8.634.631,00), como capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. FE

6842 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 02 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- C) OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$8.634.631,00), como capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. FE 7903 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 02 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- D) OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$8.634.631,00), como capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. FE 8694 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 02 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- E) OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$8.634.631,00), como capital adeudado, contenido en la factura electrónica de venta No. FE 9532 aportada como base de recaudo ejecutivo, más los intereses de mora sobre el capital demandado, causados desde el 03 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto, preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito,

para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. Dr. ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, identificado con C.C. 1.124.018.854 y T.P. 253.776 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2cc3895a7045146d36b14f33cd97890d8836e46fd94a8979d29d32feecf4868

Documento generado en 24/10/2022 04:45:05 AM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de octubre de 2022 a las 8:31 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con T.P. 156.563 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 24 de octubre de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO Oficial Mayor



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	2491
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2022-01056-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ARTURO GIRALDO ZAPATA, por los siguientes conceptos:

A)-VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$23.226.825,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 2550094380 aportado como base de recaudo ejecutivo, más UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$1.499.944,00), por concepto de intereses de plazo causados entre el 24 de abril de 2022 hasta el 24 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 21 de octubre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media

veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con C.C. 39.358.264 y T.P. 156.563 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98b121e1a2ec858680cef67ec6027af65dae6e93fc198183e38a18fa3a16fc0c

Documento generado en 24/10/2022 04:45:10 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2357
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00830-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PROPIEDAD COMÚN S. A. S.
DEMANDADO	ERMIN DE JESÚS GARCÍA ECHEVERRI
	MARIA YENNY BETANCUR CARDONA
	GUSTAVO BETANCUR DÍAZ
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados ERMIN DE JESÚS GARCÍA ECHEVERRI, MARIA YENNY BETANCUR CARDONA y GUSTAVO BETANCUR DÍAZ.

Por consiguiente, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

#### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c91de61d6a09cda2c14f4fd23477122eb954b068387b8e71b3d0f43979c16e0**Documento generado en 24/10/2022 04:45:21 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	2350
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01348
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL SANDIEGO P. H.
DEMANDADO	MOROS INGENIEROS S. A. S.
DECISIÓN	REQUIERE PREVIA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en la notificación en debida forma del demandado MOROS INGENIEROS S. A. S.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

#### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a86c880b7e79d9866e71a577bac5299a3c7a6a5cea1f8c6674b1a9849a2d2d91

Documento generado en 24/10/2022 04:45:23 AM



# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2366
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01369-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO DOMINICA
DEMANDADO	KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a la demandada KAREN LILIANA SERNA PALOMEQUE.

Por consiguiente, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE HMÉNEZ RUIZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

## JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por: Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ e9330d1ae40bc4cd2ac00e1e95c3fa6994605472be1cd39ab2d37285bf25e5b6}$ Documento generado en 24/10/2022 04:45:25 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2368
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00017-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	EDUINO PÉREZ VERA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado EDUINO PÉREZ VERA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1448192b6a83298a3bf1097897b0cb48334e169903b8aab689d9d3d70e501b7b

Documento generado en 24/10/2022 04:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

t.



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2370
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00130-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS FEISA
DEMANDADO	JHON ALEXANDER MORENO MOSQUERA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado JHON ALEXANDER MORENO MOSQUERA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21f7e43ef6c01e573fb7eca4b866fa1608fc6580a4f7401863554e8af8928d16

Documento generado en 24/10/2022 04:45:29 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2373
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00149-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.
DEMANDADO	NANCY MILLÁN VELANDIA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a la demandada NANCY MILLÁN VELANDIA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

t.

# JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160e17534db279a7b9cd8f1bce02566e01dbe4138984059c04e3c6d4ded886c2**Documento generado en 24/10/2022 04:45:32 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2375
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00236-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTICTIVA UNIVERSITARIA
	NACIONAL COMUNA
DEMANDADO	JOHANN LEONARDO ACOSTA BETANCOURT
	BEATRIZ ELENA PALACIO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados JOHANN LEONARDO ACOSTA BETACOURT y BEATRIZ ELENA PALACIO.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE** 

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b54bff06852c732a68dc8eed8e45084b4571880c57db35c95625450e72ce67c**Documento generado en 24/10/2022 04:45:34 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2381
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00418-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO MORENO RAMOS
DEMANDADO	LUIS ALFONSO CARVAJAL DUEÑA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado LUIS ALFONSO CARVAJAL DUEÑA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3600d2a0dba95da4bd3115937b259197fe9d4ff285b333979c96b58869dec131**Documento generado en 24/10/2022 04:45:36 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2364
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00919-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS S. A. S.
DEMANDADO	MARIA TERESA RÍOS ZAPATA
	ROSALBA RÍOS DE ZAPATA
	ALEJANRO URIBE MORENO
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a los demandados MARIA TERESA RÍOS ZAPATA, ROSALBA RÍOS DE ZAPATA y ALEJANDRO URIBE MORENO.

Por consiguiente, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d326d48a36ae61c3704116870ad7a6ca2bf52cf6c20110050065d41248050fe**Documento generado en 24/10/2022 04:45:40 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2365
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00957-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARCELACIÓN MIRADOR DE LA REPRESA P.
	H.
DEMANDADO	SOCIEDAD CIA INVERSIONES S. A. S. EN
	LIQUIDACIÓN
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO
	TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma a la sociedad demandada SOCIEDAD CIA INVERSIONES S. A. S. EN LIQUIDACIÓN.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

# JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario

Firmado Por: Andres Felipe Jimenez Ruiz Juez Juzgado Municipal Civil 009 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea083ddeb660db045d150f6ef21b8b91ec90db12f3761395c39a3010e804b55b Documento generado en 24/10/2022 04:45:43 AM



Medellín, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	2379
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00340-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	DAVID SEGURIDAD LTDA
DEMANDADO	CONSORCIO SINERGIA
DECISIÓN	REQUIERE PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que, para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado promovido el proceso consistente en notificar en debida forma al demandado CONSORCIO SINERGIA.

Por consiguiente, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO**: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO**: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

**CUARTO:** Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutiva de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 25 de octubre de 2022.

#### JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28ad11a7b3939fd18ee4c1fe76fed89b8fa019b2e8fb98591ae0c1c5cf631a0b

Documento generado en 24/10/2022 04:45:45 AM